

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 076 2018 00634 00 Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá.

Se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutado JAIME SANCHEZ AMAYA contra el auto proferido el pasado nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-320193.

ANTECEDENTES

El ejecutante por intermedio de su apoderado judicial interpuso reposición y en subsidio apelación contra el auto antes mencionado, tras de indicarse que el Juzgado de forma errónea decreto el secuestro del predio de propiedad del demandado, cuando en auto anterior se ordenó prestar caución al demandante so pena de levantarse las medidas cautelares decretadas en oportunidad. Requerimiento que en efecto no cumplió el ejecutante, por lo que debió darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y no decretar el secuestro del predio.

CONSIDERACIONES

De cara a los reparos esgrimidos por la recurrente, se advierte que en efecto se incurrió en un error en el auto del 9 de febrero de 2023, puesto que se decretó el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-320193, cuando en realidad se debió levantarse el embargo que recaída sobre este.

En punto, valga decir que en el inciso 5, artículo 599 del C.G.P., se precisó que cuando el ejecutado proponga medios exceptivos, podrá solicitar que el demandante preste caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, con ánimo de responder por los perjuicios causados con su práctica. En caso de no surtiese esta, se dispondrá su levantamiento.

En vista de lo anterior, lo ajustado a derecho es revocar el auto objeto de censura, en la medida que el extremo ejecutante no constituyó la caución requerida en el auto del 25 de agosto de 2022. Por tanto, lo procedente es levantar la medida de embargo decretada en oportunidad.

En ese orden de ideas se revocará el proveído censurado, negando igualmente el subsidiario de alzada, por sustracción de materia.

DECISIÓN

En virtud de las motivaciones que preceden, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 9 de febrero de 2023, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 21 de agosto de 2018 (folio 2 del cuaderno de medidas del expediente físico). Elabórese los oficios correspondientes.

TERCERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación en subsidio solicitado, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a647d272b60cd8b3a58d04188614f050f8cb2500df7a48c93f6c6edf50eac470**

Documento generado en 14/08/2023 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>